



RESOLUCIÓN No. CJRES16-448
(septiembre 2 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria, con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2853 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 y efectuó exclusión de la señora JAZMÍN ANDREA QUINTERO MANTILLA, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander,

para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, en el que se requiere como requisitos mínimos (Título en profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional), por cuanto se evidenció que NO cumple dichos requisitos.

El día 8 de febrero de 2016, es decir, dentro del término la señora **JAZMÍN ANDREA QUINTERO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.633.351 de Bucaramanga, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 2853 de 20 de enero de 2016 por la cual fue excluida, señalando que la Seccional de Santander no identificó el requisito por el cual aduce que incumple, señala que cuenta con título profesional y adicionalmente que para obtenerlo realizó la judicatura que debió ser puntuada desde la terminación de materias, que fue omitido el ítem respecto de las equivalencias de estudio por experiencia, en cuanto no se consideró el título como especialista en Derecho Público, por lo que solicita sea revocada la decisión e incluida dentro del concurso.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa Seccional, a través de la Resolución 2998 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión contenida en la Resolución 2853 de 2016, y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **JAZMÍN ANDREA QUINTERO MANTILLA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, fueron señalados como requisitos mínimos (Título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional).

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Título de Bachiller Académico; Título profesional y acta de grado de Abogada (27-09-2011); Título de Especialización en Derecho Público; cédula de ciudadanía y certificación laboral expedida por EMPAS (10-04-2012 a 13-12-2013), con lo que acredita 603 días.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

*"**equivalencias de estudios por experiencia** se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. (...)"

Bajo el anterior entendido, la especialización realizada por la quejosa en derecho público, será equivalente a los (2) dos años de experiencia exigidos como requisito mínimo, lo cual le permite cumplir con los requisitos de estudios y experiencia. En tal virtud, será revocada la decisión recurrida, y se ordenará la inclusión de la solicitante al concurso de méritos para el cargo de aspiración, por lo cual deberá continuar con el desarrollo de las demás etapas previstas en la convocatoria, que concluirán con la inclusión en el Registro de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

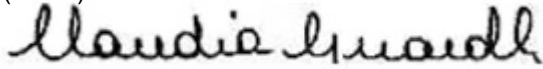
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 2853 de 20 de enero de 2016, por la cual término la señora **JAZMÍN ANDREA QUINTERO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.633.351 de Bucaramanga, fue excluida del concurso de méritos para el cargo de Profesional Universitario grado 16, y en consecuencia se deberá permitir a la aspirante continuar el desarrollo de las demás etapas previstas en la convocatoria, que concluirán con su inclusión dentro del Registro de Elegibles, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM